

Temuco, 7 de agosto de 2024

Res. Ex .N° 402

VISTOS:

1) La petición administrativa Folio 77324002674 de 10 de julio de 2024, efectuada por don **Pedro Inzulza Escobar, RUT** , domiciliado en , en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la multa y la clausura, contenido en la Resolución Exenta N° 11, de 13 de junio de 2024, denuncia Folio 1430051 de 16 de junio de 2023, Rol 2309057451-2023, seguida ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2) Los antecedentes presentados en favor del contribuyente, consistentes en: i) Petición administrativa folio 77324002674 de fecha 10/07/2024, con solicitud de rebaja o anulación de multa y clausura del local comercial ubicado en ; ii) Form 2667; iii) Carta explicativa.

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 11 emitida el 13 de junio de 2024, resolvió aplicar al contribuyente Pedro Inzulza Escobar, RUT. , una multa de \$ \$600.000 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación practicada el 16 de JUNIO de 2023, por la infracción prevista y sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de *"NO OTORGA BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS ELECTRONICAS O FACTURA ELECTRONICA POR SERVICIOS DE REPARACION DE VEHICULO A DON MARCEL BURSAD GONZALEZ. TRANSFERENCIA ELECTRONICA A SU CUENTA RUT DEL BANCO ESTADO N° EL 29/01/2021 A LAS 11:18."*

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el Art. 165 del Código Tributario y encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, con fecha 10 de julio de 2024, el contribuyente solicitó mediante petición administrativa SISPAD folio N°77324002674 , la condonación o dejar sin efecto esta sanción, o suspensión de la clausura, aplicada por cuanto el día en que se presentó para acogerse al PASC, toda vez que, recién se le notificó que registraba denuncia con fecha 29/01/2021 de don Marcel Bursad González, número de denuncia 12796234, por no emitir documento por servicio de reparación de un vehículo. Señala que la denuncia debía estar prescrita

por ser de más de tres años, además que dicho cobro por arriendo de sitio donde se guardó dicho vehículo, el cual le ayudó a reparar al denunciante, para que lo sacara de la propiedad, por lo que no se configura el Hecho gravado en las ventas y servicios por calificarse como una actividad no habitual. Reitera que su actividad es de transporte de pasajeros, la cual queda exenta de emitir documentos y que no cuenta con los recursos necesarios para pagar la multa ya que no tiene ingresos en el último tiempo, debido a la situación económica que se vive en el país.

Verificados los antecedentes se ha observado que contribuyente se presentó en la fecha señalada para acogerse al PASC, el 27 de junio de 2023, pero que el sistema PASC no generó giro ni resolución, por lo que no se notificó en dicha fecha ningún documento. Se le señaló que en ese caso esperara la emisión del giro y la resolución.

Con fecha 14 de julio de 2023, se emitió el giro N°12782664, aplicándole una multa de \$600.000 y se notificó copia de dicho giro por cédula, dejada en el domicilio señalado, con formulario 3300 fl 19 de fecha 10 de agosto 2023.

Producto de revisión de secretaría del sistema PASC y de los expedientes dentro del mes de junio 2024, se genera Resolución Ex 11 (no generada por sistema PASC) de fecha 13/06/2024 indicando el monto de multa de \$600.000 y 6 días de clausuras, resolución que se notificó el 15/06/2024 por cédula en la persona de Pamela Roa, RUT 12.335.717-5.

Posteriormente, con fecha 14 de julio de 2023, se emitió el giro N°121782664, aplicándole una multa de \$600.000 el que no se encuentra pagada.

CUARTO: Que, es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Lo anterior es un beneficio excepcional que se otorga solo a los contribuyentes que cumplen con las mencionadas exigencias, lo que se verificó en su caso, razón por la que se rebajó la multa y clausura, siempre que pagara y acreditara el pago de esta hasta el décimo día hábil después de notificado el giro, hecho que ocurrió en la especie.

Revisados los antecedentes, es posible indicar que la infracción se encuentra correctamente notificada y corresponde sancionar la omisión de emitir documentos tributarios por las ventas de su giro conforme al artículo 97 N° 10 del Código Tributario, sin embargo, con la documentación aportada por el contribuyente, detallada a vistos 2), se pudo constatar que la representante legal de la contribuyente tiene un nivel socioeconómico bajo y además su grupo familiar padece de enfermedades que le imposibilitan pagar el monto sancionado o rebajado.

QUINTO: Que, teniendo presente lo anterior y analizados los hechos en que funda su petición, se puede concluir que estos son suficientes para acceder a la condonación que se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE a lo solicitado por el contribuyente, otorgando condonación del PASC relativa a la multa y días de clausura.

CONDÓNESE la multa en \$402.000 y cuatro días de clausura.

EFFECTÚESE la aplicación de una multa de **\$198.000** y la sanción de clausura de **2 (dos) días**, la que se efectuará del 28 al 30 de agosto de 2024.

Lo anterior siempre que la multa rebajada sea pagada y acredite el pago oportuno dentro de 10 días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución. Si este plazo venciere en día sábado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024
Resolución Exenta TRA N° 246/45 de 21.09.2022

MCP/PFC/CIHU

Distribución:

- Contribuyente.
- Unidad de Villarrica
- Archivo Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios.